

CONSTANCIA: Febrero 07 de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la Curadora Ad-liem de la demandada, se notificó y posesionó del cargo vía correo electrónico el 13-12-2024 y contestó la demanda dentro del término legal para ello, el 25 de enero de 2024.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 2023-00269 00 (V. Divorcio Matrimonio Católico)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 y sgtes. del Código General del Proceso, que tendrá lugar **EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9.30 AM** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica y/o al canal digital -correo electrónico- de los participantes por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los hijos comunes de los cónyuges, y cédulas de ciudadanía.

Interrogatorio a las partes demandante y demandado en el evento de comparecer (no declaraciones).

2.- PARTE DEMANDADA – Curador Ad-litem-

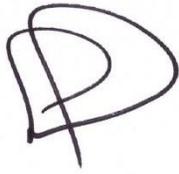
No solicitó pruebas (se atiende a lo que resulte probado)

Requerir a la parte demandante y/o a su apoderada, para que en el término de diez (10) antes de la diligencia, allegue los registros civiles de nacimiento de las partes actora-accionado, a fin de realizar las anotaciones respectivas en el caso de salir avante las pretensiones.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 026 el 16 de febrero de 2024.</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
